



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000005 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2015

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 0003080, de fecha 06 de junio del 2014, Nota de Coordinación Nº 021-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, Informe Nº 184-2014/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 19 de Noviembre del 2014 e Informe Nº 804-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 22 de Diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante expediente mencionado en el Visto, doña **MERCEDES DEL PILAR HENCKELL BECERRA**, solicita reincorporación laboral en aplicación de la Ley Nº 24041, para que sea repuesta en el puesto de trabajo que ha venido desempeñando en la Sub Gerencia de Estudios dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, argumentando haber sido despedida intempestivamente sin observarse disposiciones jurídicas;

Que mediante Informe Nº 184-2014/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 19 de Noviembre del 2014, la Unidad de Escalafón informa que el contrato celebrado por la administrada con la entidad tenía un tiempo de duración determinado, resulta improcedente la reincorporación solicitada por la señora Mercedes del Pilar Henckell Becerra.

Que mediante Informe Nº 804-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 22 de Diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se Declare Improcedente lo solicitado por doña Mercedes del Pilar Henckell Becerra, sobre reincorporación laboral; sugiriéndose que la Oficina de Recursos Humanos, como responsable del Sistema de Personal proyecte la resolución correspondiente.

Que, revisado los actuados administrativos, se advierte que la recurrente **MERCEDES DEL PILAR HENCKELL BECERRA**, ha venido prestando servicios en la condición de contratada con cargo a proyectos de inversión en la Sub



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000005 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2015

Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, conforme consta de los contratos que obra en la Oficina de Recursos Humanos. Precisándose que ésta no tiene la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente;

Que, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 24041, se establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley".

Que, asimismo, el artículo 2º de la norma antes comentada, señala que: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza";

Que, la señora MERCEDES DEL PILAR HENCKELL BECERRA prestó servicios en esta Entidad Regional mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Determinado, a partir del mes de Febrero del año 2007 hasta el 31 de Diciembre del año 2010, con cargo a proyectos de inversión, habiéndosele cancelado sus remuneraciones de acuerdo a ley; es decir prestó servicios hasta la culminación del contrato, por lo que no se configura el despido arbitrario, toda vez que el contrato tenía un tiempo de duración determinado y labores específicas;

Que, con respecto a la reincorporación solicitada por la recurrente al amparo de la Ley Nº 24041, cabe señalar en primer lugar que dicha norma no es aplicable para los servidores públicos contratados que desempeñan labores en proyectos de inversión y en segundo lugar, no se ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo, en razón de que no ha habido despido arbitrario como alega la administrada HENCKELL BECERRA, pues laboro con un contrato a plazo determinado hasta el 31 de diciembre del 2010 con cargo a proyectos de inversión, sujeto a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que a la letra reza: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000005 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2015

carácter temporal o accidental. (..)". Según esta norma dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada; labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.



Que, asimismo, es de precisar que el segundo párrafo del artículo antes comentado, señala que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo; y que los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



Que, de acuerdo a lo expuesto, debe declararse improcedente lo solicitado por la recurrente por no existir despido arbitrario, toda vez que laboro con un contrato a plazo determinado hasta el 31 de diciembre del 2010; además ha sido contratada con cargo a proyectos de inversión y no para labores de naturaleza permanente;



Que, estando a lo informado, y con la visación de la Oficina de recursos Humanos. Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional;



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902 y Directiva N° 005-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. N° 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña MERCEDES DEL PILAR HENCKELL BECERRA, sobre reincorporación laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000005 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CORRIENTE GENERAL REGIONAL
Ing. Manuel Leandro Bambaren Miasta
CORRIENTE GENERAL

